

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 53.

Se previene que los españoles que residan en pais extranjero conservando su naturalizacion esten sujetos á las quintas que se celebren en este Reino.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 17 del actual lo que copio

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península en 17 de abril próximo pasado lo que sigue: — En 15 de octubre último trasladé á V. E. un despacho del Ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa, con el fin de que V. E. se sirviese manifestarme si los españoles residentes en el extranjero, que conservan su naturalizacion española, llenan en España las obligaciones que las leyes imponen á los demás súbditos de esta Nacion, y se les tiene presentes para las quintas especialmente. — V. E. me manifestó en oficio de 16 de noviembre siguiente que no constaba llenasen dichas obligaciones, ni tampoco el que se incluyesen en los sorteos en cuya virtud el Regente del Reino me encarga conteste á V. E., que no siendo justo que dichos españoles dejen de contribuir á su patria con lo que la deben, que molesten á los funcionarios del Gobierno para que les amparen en su fuero de tales españoles cuando algo se les pide por aquel del pais de su residencia y en fin que ayuden con sus industrias á otros Estados extranjeros, V. E. dé las órdenes oportunas, por una circular ó como mejor lo estime á fin de que se corrija este abuso en lo posible para que los ayuntamientos incluyan en las listas de quintas á cuantos se sepa que teniendo las calidades necesarias residan en el extranjero

considerando su naturalizacion española. Si llamados estos por la suerte á ser soldados no se presentaran serían considerados como prófugos, y sufrirían las consecuencias de tales. — De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público y exacta observancia por parte de los ayuntamientos y demás autoridades en los casos que ocurran. Cáceres 27 de mayo de 1843. — El Sr. G. P. I. Fermin Canella.

Se encarga la captura de Juan Alonso Vierno.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia y demás agentes de seguridad pública, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Juan Alonso Vierno, desertor del regimiento infantería de Aragon, y caso de ser habido lo remitirán de justicia en justicia con la seguridad correspondiente á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura, y al efecto se insertan á continuacion las señas personales del desertor. Cáceres 26 de mayo de 1843. — E. G. P. I., Fermin Canella.

SEÑAS. — Edad 20 años, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

El dia 18 del corriente faltaron de la dehesa boyal de la villa de Torremocha, dos caballerías mulares de las señas que á continuacion se espresan, las cuales son de propiedad de Sebastian Bernardo y Francisco Calle de Francisco, de aquella vecindad. En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de esta provincia, prac-

tiquen cuantas diligencias sean posibles en su busca, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del alcalde de Torremocha. Cáceres 26 de mayo de 1843. = E. G. P. I., Fermin Canella.

Señas de las caballerías.

Un mulo de dos años, cerril, talla de seis cuartas cumplidas, pelo pardo, pelechón, con la clin crecida, despuntada, herrado de las patas y de la mano izquierda, una cicatriz en la barbada.

Una mula pelo algo rojo, de seis cuartas y media de alzada, hecha la carona, bastante encañonada, una nube en el ojo izquierdo, algunos lunares blancos en los costillares, un bulto en la asentadera y de edad cerrada.

En el juzgado de primera instancia de Logroñan se está instruyendo causa en averiguacion del autor ó autores del hurto de tres caballerías de las señas que á continuacion se espresan, ocurrido la noche de 4 del corriente en heredades del pueblo de Zorita, sin que apesar de las diligencias practicadas ninguna noticia se tenga de su paradero. En su consecuencia y á virtud de exhorto del referido juzgado, prevengo á los alcaldes constitucionales de esta provincia procedan á su busca por cuantos medios les dicte su celo, remitiéndolas caso de ser habidas á disposicion de aquel y lo mismo á sus conductores, dando aviso de ello á este Gobierno político. Cáceres 25 de mayo de 1843. = E. G. P. I., Fermin Canella.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada de edad, de seis cuartas y media de alzada, calzada y armiña de pies y mano izquierda, estrella en frente con cordón, bebe en blanco y hierro en la pata derecha de la figura de pata de gallina.

Otra yegua pelo castaño oscuro, cerrada de edad, estatura regular, una nube en el ojo derecho, una cuchillada en la crucera, sana y bastante honda.

Una mula pelo negro, cerrada de edad, estatura regular, y por cima del hocico y en el pescuezo unos pelos blancos, en la crucera un hoyo bastante hondo de haber molido en tahona y una resobadura en el espinazo.

Se encarga la busca y captura de cuatro malhechores y retencion de los efectos robados.

El juez de 1.ª instancia de Plasencia se halla instruyendo causa criminal en averiguacion de quienes fuesen cuatro desconocidos montados y armados que en la noche del cinco del corriente sorprendieron y robaron varios efectos á José Muñoz, vecino de la Oliva, y habiéndoseme dirigido exhorto por el mismo juez á fin de que por mi parte dicte las órdenes convenientes para la captura de los reos, pre-

vengo en su virtud á los alcaldes constitucionales de esta provincia procedan á ella por todos los medios posibles, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas de aquellos y de los efectos robados, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion del referido juzgado con la seguridad correspondiente. Cáceres 26 de mayo de 1843. = E. G. P. I., Fermin Canella.

Señas de los reos.

Uno de corta estatura, como de 45 á 50 años de edad, delgado de cara y cuerpo, recién afeitado, vestido al uso del país, con anguarina, montaba en una bestia mular de mediana alzada, armado de escopeta ó fusil con el particular guardiamonte amarillo.

De los otros tres: uno aparentaba ser de bastante humanidad, le relucia en la cintura al parecer dos pistolas ó cachorrillos, gastaba capote ó tú, sombrero con borlas que colgaban del ala, montaba en un buen caballo ó yegua pialbo del pie izquierdo y aparejado con enjalma ó albardón. Otro era delgado de cuerpo, y el habla muy delgada, montaba en otra bestia caballar mas pequeña que la anterior con capa ó capote. Y el otro gastaba anguarina y montaba otra bestia como la del anterior y vestido al uso del país, era un poco mas grueso que el anterior.

Efectos robados — Tres rollos de lienzo de ocho varas cada uno poco mas ó menos. Otros tres rollos de estopa. Seis camisones de lienzo, cuatro con cuello ancho y dos con cuello de grujal ó angosto. Un pañuelo frances encarnado y pequeño. Dos mantas de lana blanca con listas negras á los extremos. Tres sábanas de estopa. Un jubon de hombre paño de Torrejoncillo nuevo. Unos calzones del mismo paño tambien nuevos, abiertos de abajo, con botones de metal amarillo de muletilla y con cordones de seda azul. Idem una calza de idem nueva. Una chamarreta ó chaleco de balbutina azul nuevo con forro de trisa pajiza. Tres camisas de mujer de mediadas, con el corporal y mangas de lienzo, y el resto de estopa. Tres madejas de hilo blancas que pesarian una libra poco mas ó menos. Un costal pequeño de estopa tramado de medido. Unas medias azules de mujer de pie entero de mediadas. Otras blancas de hilo. Una cobija de bayeta entrefina negra con terciopelo, bastante usada, con un roto en la doblez de atrás con forro de primavera encarnada. Un cordón de seda azul del sombrero. Tres almohadas. Cinco panes. Seis encierros ó cegatos de cerdo que contenian lomos, costillas y antimas de la matanza. Un jamon añejo que pesaria media arroba. Una hoja de tocino con su jamon y dos docenas de morcillas.

En la noche del 11 del corriente faltaron de los corrales de José Esteban de Antonio y Patricio Floriano, vecinos de Santibañez el Bajo, cuatro caballerías de las señas que á continuacion se espresan. En su virtud recomiendo á los alcaldes constitucionales

de esta provincia la práctica de diligencias mas conducentes para lograr su hallazgo, el que si se verificase lo pondrán á disposicion del alcalde de dicho pueblo para que puedan ser entregadas á sus dueños. Cáceres 25 de mayo de 1843. = E. G. P. I. Fermin Canella.

Señas de las caballerías.

Del José Esteban de Antonio. — Un mulo, pelo castaño negro, de mediana alzada, rozado en las nalgas, algunos pelos blancos en la cinchera, hendida la oreja izquierda, bien hecho, desherrado, y de entre seis á siete años de edad. Una burra cerrada, pelo cárdeno, algo churro y desmorillada de la anca izquierda por arriba.

Del Patricio Floriano. — Un burranco de dos años, pelo mohino, motilado, y entero. Una burra pelo negro, hollada de los ataharres, chomba de las patas y cerrada.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 8º

Real orden fecha 14 de mayo disponiendo que en las elecciones para Diputados y Senadores se abstengan los funcionarios de nombramiento del Gobierno de apoyar y de impugnar candidaturas.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me trasladó con fecha 10 del actual la real orden siguiente: — Deseando S. A. el Regente del Reino que las elecciones para Diputados á Cortes y propuesta de Senadores sean la verdadera espresion de la voluntad general, y que no intervengan influencias ilegítimas que puedan bastardearlas, se ha servido resolver que todos los funcionarios de nombramiento del Gobierno, se abstengan de apoyar y de impugnar candidaturas, limitandose las autoridades políticas á proteger la libertad mas amplia de la eleccion, y á hacer respetar las leyes que la garantizan. S. A. espera que ni un solo empleado faltará á este deber, y está resuelto á separar sin condescendencia al que le quebrante. Por último, para que esta resolucion tenga cumplimiento por parte de los empleados de todos los ramos, se ha servido disponer S. A. que se circule por todos los Ministerios á sus respectivas dependencias, para que desde luego sirva de regla en las elecciones pendientes y en las que en lo sucesivo puedan verificarse. — Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para inteligencia de ese superior tribunal y efectos consiguientes; en inteligencia de que por parte de este Ministerio de mi cargo se exigirá la responsabilidad á los que contravinieren á la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1843. = Lopez. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cumplimentada por este superior tribunal la inserta

real orden, acordó su circulacion por medio de los boletines oficiales de ambas provincias.

Es copia de sus originales de que certifico. Cáceres 22 de mayo de 1843. = D. Manuel Sanchez Calderon.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Bienes nacionales. - CLERO REGULAR.

Nota que manifiesta el resultado de los remates de fincas nacionales celebrados hoy en esta capital.

	<i>Presupuesto.</i>	<i>Postura mayor.</i>
Una casa-enfermería en la villa de Ceclavin, procedente del convento de S. Francisco del Palancar. . .	2700	2710
Otra casa en el pueblo del Castañar de Ibor, procedente del convento de Agustinos de la Viciosa. . . .	2025	2040
Una bodega con tinajas para vino, en dicho pueblo y de igual procedencia.	1463	2040

A las demas fincas anunciadas para este dia no hubo postor. Cáceres 23 de mayo de 1843. = I. I., Antonio Grande.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que D. Saturnino Iglesias, vecino de Torrejoncillo, ha solicitado ser indemnizado por valor de 1377 reales en la forma siguiente:

	<i>Rs. vn.</i>
Primeramente en metálico.	990
De vino	110
De Cecina.	65
Treinta panes.	22
Una escopeta nueva.	140
Una cañana nueva.	16
De municiones y polvorin	34
<i>Total.</i>	<u>1377</u>

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones con arreglo á la ley citada, pasado el cual no será admitida ninguna. Cáceres 1º de mayo de 1843. = D. P. Antonio Concha. = Pedro Garcia Aguilera, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Navalmoral de la Mata.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, y se admiten solicitudes de facultativos hasta el dia 15 de junio próximo venidero. La dotacion consiste en 7000 rs. pagados por trimestres del fondo de propios y ademas libre de toda carga concejil y pago de contribuciones, escepto la industrial y comercial. Los facultativos que as-

piren á dicha plaza dirijirán sus solicitudes al presidente de ayuntamiento, francas de porte. Naval-moral de la Mata y mayo 23 de 1843. — El presidente de ayuntamiento, Vicente Gonzalez Marcos.

ALCANCE.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Gobierno político de Valencia. — Excmo. Sr.: A las nueve de la mañana de este dia se me ha dado parte por el comisionado principal de proteccion y seguridad pública de que en la universidad literaria se habian dejado oír voces de *muera el rector, que se cierre el curso el dia 1.º de junio*, y otras referentes al mismo objeto: se me añadió tambien en aquel mismo momento que las puertas principales de la universidad las habian cerrado los estudiantes; que se oían voces por fuera, y que se ignoraba lo que por dentro pasaba. Inmediatamente tomé cinco ó seis fusileros de mi rondin, me dirigí al principal, de donde tomé 15 hombres del provincial de Valencia; y despues de haber avisado al Excmo. Sr. Capitan general la ocurrencia pidiéndole fuerza de infantería y caballería sobre el punto amenazado, pasé á él y dirigí mi voz conciliadora á los amotinados por una, dos, tres y mas veces.

Tuve el sentimiento, Excmo. Sr., de que no fuera escuchada mi voz dulce y paternal; y desairada así la ley les intimé en nombre de ella que desalojasen el edificio, lo que verificaron no sin grande desasosiego é irritacion, y prodigando insultos é improprios al rector y hasta mi autoridad.

Cuando creia que con esta medida se hobiese calmado la irritacion, y que todos se habrian retirado á sus casas, tuve el mas profundo sentimiento al ver cubiertas de grupos todas las avenidas del referido edificio. Todavía creí que debia apurar el cáliz del sufrimiento y de la consideracion antes de hostilizarlos; y arrastrado de este principio salí á la calle, dividí la escasa fuerza en dos mitades, y dirigiéndome con una de ellas y haciendo que se dirigiese con la otra el benemérito alcalde primero constitucional D. Juan Bantista Reig á los grupos de mas consideracion, mis palabras dulces y las del referido alcalde fueron contestadas á pedradas, de las cuales muchas nos hirieron á los beneméritos soldados y á mí principalmente, que me alcanzó una á la cabeza, en fuerza de la cual caí postrado en tierra. Ni aun este incidente, Excmo. Sr., criminalísimo bajo todo punto de vista, fue bastante para sacarme del terreno en que habia empezado el ejercicio de mi autoridad; y á pesar de continuar siendo hostilizada la tropa y la autoridad de los alcaldes que ya habian allí concurrido, todavía no creí conveniente hacer uso de las armas.

Viendo que persistía el motin y asonada, me entré dentro del edificio á curarme, á curar á los soldados, á redactar el bando de publicacion de la ley de 17 de abril de 1821, y á esperar el auxilio de

infantería y caballería que tenia pedido al General á cuya presencia confiaba que todo se disipase. En efecto. Excmo. Sr., de allí á poco tiempo vino el citado refuerzo, y tuve parte de S. E. en que me decia que obrara con desembarazo, pues todos los puntos de la plaza estaban asegurados, y que pronto á obrar donde fuere necesario, puesto él á la cabeza tenia en la plaza de santo Domingo un batallon y una mitad de caballería.

Todavía, Excmo. Sr., aun despues del refuerzo, aun despues de esta áctitud imponente de la fuerza militar continuaron los insultos, los mueras al rector, y lo que es mas, se hicieron *peticiones ilegítimas, injustas y estrañas ya al objeto con que se queria santificar el motin*, y hasta al benemérito ejército se le dispararon piedras, de las que una hirió de alguna gravedad á un soldado del 25 de línea.

Redactado ya el bando, le entregué para su publicacion al alcalde 2.º constitucional D. Rafael Manares, quien lo hizo por sí de la manera mas enérgica y decidida. En tal estado, y permaneciendo aun los grupos, llegó el general 2.º cabo con el batallon 3.º de Navarra, núm. 25, y despues de haber conferenciado conmigo, dispuse que en todas direcciones salieran medias compañías para acorrallar á los amotinados y prenderlos si todavía persistiesen en sus desmanes. Vista por los sediciosos esta disposicion, empezaron á dispersarse; y á la media hora y despues de haber logrado aprehender á dos ó tres de los alborotadores quedó asegurada la tranquilidad pública y restablecido el orden en las cercanías de la universidad.

Conseguido este objeto pasé á reunirme al Capitan general, por quien supe que en el resto de la capital estaban tambien asegurados el orden y tranquilidad pública por efecto de sus bien acertadas disposiciones.

No encuentro, Excmo. Sr., palabras con que encarecer el mérito, decision, energía y entusiasmo con que se han conducido el Excmo. Sr. Capitan general, Sr. gobernador 2.º Cabo, gefes de los cuerpos y el leal ejército que está á sus órdenes.

Tambien creo un deber recomendar á la consideracion de V. E. el servicio que han prestado los alcaldes constitucionales y sus dependientes durante el complicado período del motin, que ha durado tres horas.

Queda restablecido el orden y tomadas medidas para que no se vuelva á tubar. Daré á V. E. partes mas detallados si lo creyese V. E. conveniente, y cuando pueda entregarme con mas tranquilidad á hacerlo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 23 de mayo de 1843 á las dos y media de la tarde. — Excmo. Sr. — Miguel Antonio Camacho. — Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

El Gobierno ha adoptado las medidas mas enérgicas para evitar la reproduccion de tales desórdenes, y que vean castigados sus autores, al mismo tiempo que ha dado pruebas de benevolencia á los que contribuyeron á restablecer el orden público.

(*Sigue extraordinario.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

A las dos y media de la mañana de este dia he recibido por extraordinario la orden de S. A. el Regente del Reino de 26 del corriente, á la cual acompaña una Gaceta del mismo dia con los reales decretos de igual fecha que á continuacion se espresan.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, por extraordinario, me remite con fecha de 26 del corriente la siguiente real orden de S. A.

El Regente del Reino se ha servido espedir los importantes decretos de que V. S. se enterará por el adjunto ejemplar de la Gaceta. El bien solo de la Patria y los intereses políticos y materiales de la Nacion han decidido á S. A. á adoptarlos, conociendo V. S. toda la estension de sus deberes puede hacer servicios interesantes al pais si algunos pretendieren estraviar la opinion pública. S. A. al mismo tiempo que usa de una prerogativa constitucional adopta el principio de que el Gobierno debe cumplir literalmente la ley, vuelve á la sociedad algunos hijos que habia perdido, derrama el consuelo en las familias y destruye las trabas vejatorias y contrarias á la libertad individual, á la agricultura, al comercio y á la industria que habia introducido un sistema tributario vicioso. — Estos decretos deben llegar á la mayor brevedad á noticia de los pueblos, por lo que V. S. se servirá disponer que sin pérdida de tiempo se publiquen y circulen en el Boletin oficial extraordinario ó del modo que reputé mas ventajoso y pronto. No es de creer que aun despues de esto quieran algunos estraviar la opinion, pero si sucediere, S. A. no duda que V. S. por los medios que en sus atribuciones estan procurará rectificarla. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia con la velocidad que la espresada real orden previene. Cáceres 28 de mayo de 1843.—E. G. P. I., Fermin Canella.

Sermo. Sr.: Desde que V. A. dirige los destinos de la Patria graves sucesos han tenido lugar, mas por efecto de las cosas mismas que por errores de los encargados de gobernar la Nacion. Una guerra civil larga y sangrienta habia por necesidad de dejar las pasiones enconadas y á los hombres divididos, unos por causa de la misma lucha, y por opiniones políticas otros. Se han hecho grandes é importantes reformas; han acaecido trastornos lamentables, y aunque la generosidad de los españoles ha reportado muchos beneficios, algunos han quedado lastimados, consecuencia necesaria de los cambios políticos, y comun á todas las naciones en que los ha habido, bien sean hechos por los Monarcas, ó bien por los delegados de los pueblos. Las minorías de los Reyes por otra parte han sido siempre turbulentas, porque el temor, la esperanza y la ambicion hacen á algunos calcular mas en el porvenir que en el bien general presente. Próximo ya el término de la minoría de nuestra Reina, es el constante anhelo de V. A. entregarle en 10 de octubre de 1844 una Monarquía tranquila, rejida por la Constitucion de 1837, en que se hayan realizado todos los bienes posibles en tan azarosos tiempos. Desea ademas ardientemente V. A. reunir en derredor del Trono constitucional de la augusta Isabel II á todos los españoles, olvidadas ya las pasadas disensiones. Mas tan altas y elevadas miras no podrán realizarse si á las deliberaciones no preside la calma y la templanza, y dificiles, sino imposibles, buscar-

las por el momento en ánimos una vez ajitados, se cualquiera la causa por que lo fueran; pero es indudable que sería muy funesto á la causa pública el que se repitiese lo ocurrido en el dia 20 de este mes.

Deseosos los Ministros que suscriben de que las grandes cuestiones que han de discutirse en las Córtes se ventilen cuando mas tranquilos los espíritus puedan reportar conocidas utilidades al pais, y teniendo presente el art. 26 de la Constitucion, proponen á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de mayo de 1843.—Sermo. Sr.—Alvaro Gomez.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Pedro Gomez de la Serna.—Agustin Noguerras.—Olegario de los Cuetos.

DECRETO.

Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, en uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Congreso de Diputados.

Art. 2.º Se renovará la tercera parte de Senadores conforme al art. 19 de la Constitucion.

Art. 3.º Se convocan nuevas Córtes ordinarias, las cuales se reunirán en esta capital el dia 26 de agosto del presente año.

Dado en Madrid á 26 de mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Alvaro Gomez.—A. D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.

DECRETO.

Deseando anticipar cuanto sea posible la reconciliacion de todos los españoles, y en uso de la tercera prerogativa que señala al Rey el art. 47 de la Constitucion, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Españoles, condenados por sentencia ejecutoriada y por delitos meramente políticos, cometidos desde el dia 1.º de setiembre de 1840 hasta el de la fecha de este decreto, quedarán en plena libertad, bien se hallen cumpliendo sus condenas en los presidios, cárceles ó fortalezas, bien esten confinados ó desterrados, ó bien vayan de camino para sufrir alguna de estas penas.

Art. 2.º La direccion general de presidios espedirá con toda brevedad sus licencias absolutas á los comprendidos en el artículo anterior que hayan sido entregados en las respectivas cajas de rematados, como á los que esten ya en sus destinos, y remitirá cada 15 dias al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula una relacion circunstanciada de las licencias espedidas en la quincena precedente.

Art. 3.º Las audiencias y los demas tribunales en que se hayan ejecutoriado los fallos aplicarán la gracia de este decreto á los otros interesados, remitiendo á los respectivos Ministerios relaciones iguales á las que previene el art. 2.º

Art. 4.º Las mismas audiencias y tribunales remitirán tambien al Ministerio de su ramo y con toda brevedad otras relaciones de todas las causas pendientes en ellos y sus juzgados subalternos sobre delitos de la misma clase de meramente políticos, con espresion del hecho que dió lugar á su formacion, del dia en que se empezaron, y del estado en que se hallan.

Dado en Madrid á 26 de mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Alvaro Gomez.—A. D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.
(*Sigue segundo extraordinario.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El presente del Reino se ha servido emitir las disposiciones de los señores doctores de la Corte. El bien sabe de la Patria y los intereses políticos y materiales de la Nación han decidido a S. A. a adoptar los siguientes: V. S. toda la atención de sus deberes puede hacer servicios importantes al país si algunos pretendiesen gravar la opinión pública. S. A. al mismo tiempo que resuelve una prerrogativa constitucional sobre el principio de que el Gobierno debe cumplir fielmente la ley y velar por la sociedad alguna que haya perdido, de forma el consuelo en las familias y destruya las trabas y contrarias a la libertad individual, a la agricultura, al comercio y a la industria que habia introducido un sistema tributario vicioso. — Estas disposiciones deben llegar a la mayor brevedad a noticia de los pueblos, por lo que V. S. se servirá disponer que sin pérdida de tiempo se publicasen y circularan en el boletín oficial extraordinario de del modo que repare mas pronto y pronto. No es de creer que en el curso de los trabajos que se han emprendido en esta provincia, por el orden de S. A. lo diga a V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que me apresuro a poner en conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia con la presente y en la forma que se indica en el presente. G. A. I. Fermán Cañama. 28 de mayo de 1843.

Señor Sr. Dado que V. A. dirige los destinos de la Patria y sus deberes han recibido lugar, mas por efecto de las cosas mismas que por efecto de los encargados de gobernar la Nación. Una guerra civil larga y sangrienta ha dividido de hecho las partes que componen el territorio de la Nación. Una guerra civil larga y sangrienta ha dividido de hecho las partes que componen el territorio de la Nación. Una guerra civil larga y sangrienta ha dividido de hecho las partes que componen el territorio de la Nación.

Las por el momento en un momento de crisis política. Cualquiera la causa por que se fueran, pero es indudable que sería muy funesto a la causa pública el que se repitiese lo ocurrido en el día 20 de esta mes.

Después los Ministros que suscriben de que las grandes cuestiones que han de discutirse en las Cortes se ventilan cuando mas temprano los señores doctores reponer reconocidas atribuciones al país y tener presente el art. 12 de la Constitución, propongo a la S. A. de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de mayo de 1843. — Don Juan Alvarez y Gomez. — Juan Alvarez y Alencázar. — Pedro Gomez de la Sierra. — Agustín Nogueras. — Olegario de los Cueros.

DECRETO.

Como Hecho del Reino en nombre y fustante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, con arreglo a lo que dispone el art. 17 de la Constitución, en virtud de la prerrogativa que me corresponde por el art. 20 de la Constitución, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Congreso de Diputados.

Art. 2.º Se renovará la tercera parte de los Diputados conforme al art. 19 de la Constitución.

Art. 3.º Se convocan nuevas Cortes ordinarias, las cuales se reunirán en esta capital el día 20 de agosto del presente año.

Dado en Madrid a 28 de mayo de 1843. — El Duque de la Victoria. — Refrendado. — Alvarez Gomez. — A. D. Alvarez Gomez Becerra. Presidente del Consejo de Ministros.

DECRETO.

Después de haberse en un momento de crisis política. Cualquiera la causa por que se fueran, pero es indudable que sería muy funesto a la causa pública el que se repitiese lo ocurrido en el día 20 de esta mes.

Después los Ministros que suscriben de que las grandes cuestiones que han de discutirse en las Cortes se ventilan cuando mas temprano los señores doctores reponer reconocidas atribuciones al país y tener presente el art. 12 de la Constitución, propongo a la S. A. de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de mayo de 1843. — Don Juan Alvarez y Gomez. — Juan Alvarez y Alencázar. — Pedro Gomez de la Sierra. — Agustín Nogueras. — Olegario de los Cueros.

Artículo 1.º Todos los Españoles, con sus respectivos deberes, cometidos desde el día 1.º de setiembre de 1840 hasta el día de la fecha de esta ley, quedaban en plena libertad, bien se hubiesen comprometido, o no, con los presbíteros, cárceles ó fortalezas, bien estén con los de los territorios, ó bien hayan de camino para salir alguna de estas penas.

Art. 2.º La dirección general de presbíteros expedidos con toda brevedad sus licencias absolutas a los comparecidos en el artículo anterior que hayan sido entregados en las respectivas carnes de renuncia, como si los que están ya en sus destinos y renuncia cada 15 días al principio de la Comisión de la Real Academia de la Lengua en las licencias expedidas en la provincia correspondiente.

Art. 3.º Las autoridades y los demás tribunales en que se hayan escusado los fallos aplicados en gracia de este decreto a los otros interesados, remitiendo a los respectivos Ministros relaciones iguales a las que presenten al art. 2.º

Art. 4.º Las causas pendientes y tribunales remitiendo también al Ministerio de su ramo y con toda brevedad otras relaciones de todas las causas pendientes en las y sus juzgados, autoridades sobre delitos de la Real Academia de la Lengua, con excepción del que se dio lugar a la formación del día en que se expusieron, y del estado en que se hallan.

Dado en Madrid a 28 de mayo de 1843. — El Duque de la Victoria. — Refrendado. — Alvarez Gomez. — A. D. Alvarez Gomez Becerra. Presidente del Consejo de Ministros. (Según se acordó en el momento.)